

Señor.

JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR INFISER CONTRA PABLO MEDINA RAMIREZ Y NICOLAS MEDINA MEDINA.

RAD: 2020-00772

ASUNTO: Recurso de Reposición.

NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE, mayor de edad, domiciliada en la Cartagena de Indias - Bolívar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.248.334 de Neiva (H) y Tarjeta Profesional No. 263084 del C.S.J., obrando como apoderada judicial de la persona jurídica **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. "INFISER"**, mediante el presente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra el auto fechado el 06 de mayo de 2021, a través del cual se el juzgado ordenó requerir a la parte demandante para que dentro de los los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia, se proceda a notificar a los demandados so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

El recurso en mención se fundamenta en las disposiciones preceptuadas en el artículo 317 # 1 inciso 3 del CGP, a través del cual se determinó que el Juez no podrá ordenar el requerimiento para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.**

Restricción taxativa que no guarda relación con el requerimiento ordenando en la providencia en mención como quiera que el juzgado no ha puesto en conocimiento si la medida comunicada en oficio 208 se consumó, o si fue negativa la respuesta, no puso en conocimiento los motivos por los cuales no se hizo efectiva, pues en la fecha desconocemos si se logró registrar el embargo de la motocicleta inscrita en la oficina de Tránsito y Transporte de Palermo (H). Acto jurídico que se torna necesario a raíz de lo resuelto por ese Despacho judicial en auto de fecha 04 de febrero de 2021, mediante la cual decidió abstenerse de decretar la medida cautelar previa solicitada contra el demandado, concerniente en el embargo del salario como producto de su vinculación con la universidad cooperativa.

Igualmente, y en vista de que el juzgado no ha reportado documento alguno donde se indique que ha recibido respuesta por parte de la Oficina de Tránsito de Transporte de Palermo (H) frente a la medida de embargo comunicada, y como quiera que en la página de la Rama judicial no existe dicho registro, el requerimiento para que notifiquemos a los demandados se torna totalmente improcedente cuando el único requerimiento que en ésta etapa procesal debe proceder, es el que debe realizar el Juzgado a la Oficina de Tránsito de Transporte de Palermo (H) para que dé cumplimiento y/o conteste sobre la medida cautelar ordenada en oficio 208.

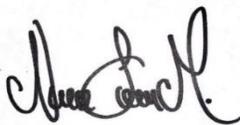
Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
005 Pequeñas Causas Múltiples - Promiscuos			JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso			
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER			- NICOLAS MEDINA MEDINA - PABLO MEDINA RAMIREZ		
Contenido de Radicación					
Contenido					
LLEGO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2020 PROCEDENTE DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL SECUENCIA 2770 DEL 20-10-2020 SE RADICA Y EJECUTAN UN PAGARE POR \$5.948.162					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/05/2021 A LAS 10:45:35.	07 May 2021	07 May 2021	06 May 2021
06 May 2021	AUTO REQUIERE	30 DIAS PARA NOTIFICAR			06 May 2021
04 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/02/2021 A LAS 09:21:47.	05 Feb 2021	05 Feb 2021	04 Feb 2021
04 Feb 2021	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	A FAVOR DEL ACCIONANTE. CON MEDIDAS OFICIO 208 11-02-2021			04 Feb 2021
07 Dic 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 07/12/2020 A LAS 21:00:04	07 Dic 2020	07 Dic 2020	07 Dic 2020
<input type="button" value="Imprimir"/>					

Conforme a lo anterior, olvida el Despacho que la finalidad principal de un proceso ejecutivo es perseguir y/o ejecutar las medidas cautelares previas, no obstante, el juzgado se limitó de manera acelerada a ordenar que se realicen las diligencias pertinentes para notificar al demandado sin tener en cuenta que dicho trámite en esta etapa procesal, da lugar a que los demandados puedan esconder y/o enajenar los bienes que aquí se persiguen y/o se declaren en insolvencia y llevar entonces el proceso a sentencia inservible si no se ha consumado como mínimo una medida cautelar.

Es por ello que, de manera respetuosa solicito señor Juez, se reponga el auto de fecha 06 de mayo de 2021, como quiera que las medidas cautelares previas no se encuentran consumadas, y en ese sentido, se proceda a requerir a la Oficina de Tránsito de Transporte de Palermo (H) NO SOLO A LOS CORREOS POR USTEDES SELAÑADOS EN EL OFICIO, SINO TAMBIEN AL CORREO ELECTRONICO DESCRITO POR NOSOTROS EN LA SOLICITUD DE DECRETO DE LA MEDIDA, esto es, transitoytransporte@palermo-huila.gov.co, para que de cumplimiento a lo ordenado por ese Despacho Judicial.

*"El Embargo y retención de la quinta parte que exceda del SMLMV y/o 80% de los honorarios que devenga el **NICOLÁS MEDINA MEDINA** C.C. 1.075.287.232, proveniente de su vinculación con la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Neiva (Huila). En tal sentido, solicito señor Juez que se oficie al pagador de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Neiva al correo electrónico argelia.ovalle@ucc.edu.co y olga.sanchez@ucc.edu.co, o al correo electrónico de su conocimiento, para que tome atenta nota de la medida cautelar."*

Atentamente,



NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE
CC 1.075.248.334 de Neiva (H)
T.P 263084 del CSJ
Cel.3183781778